Puerto Madryn, de julio de 2013

AUTOS Y VISTOS:

En el ámbito fundamental de la ordenación e instrucción de las actuaciones judiciales se conceden a los jueces atribuciones de ejercicio facultativo, tendientes a esclarecer los hechos controvertidos en las mismas, las que se han interpretado, en general, como una atribución complementaria e integrativa de la actividad de los interesados tendiente al esclarecimiento de la verdad material.

En tal inteligencia el art. 36 inc. 2° ap. a) del CPCC autoriza a los magistrados a *"Disponer, en cualquier momento, la comparecencia personal de las partes para… requerir las explicaciones que consideren necesarias…".*

Del análisis de las constancias obrantes en autos surge la discordancia existente entre las rúbricas atribuidas al señor A. J. C., presidente de M. d. S. S.A., obrantes a fs. 135 a 154 y las obrantes a fs. 177 y fs. 180 a 183, por lo que resulta menester disponer la citación del mismo a fin que se expida respecto de tal circunstancia.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn,

R E S U E L V E:

1. Atento la discordancia entre las firmas obrantes a fs. 135 a 154 y las obrantes a fs. 177 y fs. 180 a 183, **CITESE** a primera audiencia, de lunes a viernes de 07:00 a 09:00 hs., al Sr. A. S. C., a fin que se expida sobre tal circunstancia.

2. REGÍSTRESE, notifíquese personalmente o por cédula.

REGISTRADA BAJO EL N° /13 SIL.